



Alcaldía de
Pivijay

Nit.: 891780050-7

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay
DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A.
Año en Vigencia: 2026
Versión: 1
Página: 1 de 10

AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.
No. SAMC-005-2026

Pivijay, junio de 2.026

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, se informa que EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección:



Calle 4 No. 14-05 Pivijay - Magdalena



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



pivijay-magdalena.gov.co



NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA MUNICIPIO DE PIVIJAY, ubicada en la Calle 4 No. 14-05 Palacio Municipal, PIVIJAY Departamento de Magdalena, República de Colombia.

ATENCIÓN A LOS INTERESADOS

Los interesados serán atendidos de manera virtual a través del Portal Único de Contratación SECOP II.

En caso de no poder acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, el MUNICIPIO DE PIVIJAY dará aplicación a la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE denominada **Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II**, la cual se puede ver en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

Asimismo, se aclara que el correo electrónico habilitado en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP 2 para recibir notificaciones, comunicaciones, observaciones y demás en el presente proceso de la referencia es el electrónico: alcaldia@Pivijay-magdalena.gov.co.

OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES A ADQUIRIR.

“IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y RIESGO SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, MAGDALENA, EN LA ANUALIDAD 2026.”

Ver los estudios previos publicado en el SECOP 2. Las condiciones allí previstas son de obligatorio cumplimiento para el proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la selección de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la selección del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, definido en Ley 80 de 1993, en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

El presente proceso de selección se rige especialmente por lo preceptuado en las siguientes normas legales:

Constitución Política.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y complementarios.

Ley 527 de 1999 Acceso y uso de mensajes de datos.





Ley 816 de 2003 Apoyo a la Industria Nacional.

Ley 962 de 2005. Racionalización de trámites y procedimientos

Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993 Gestión de Residuos Sólidos

Decreto 2150 de 1995. Supresión de Trámites.

Las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar, y las demás que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete a la ENTIDAD, por su omisión o inobservancia.

DEFINICION DE LA MODALIDAD

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete a la ENTIDAD, por su omisión o inobservancia.

Señalar el tipo de modalidad de selección del contratista de acuerdo a la tabla señalada a continuación.

MODALIDAD		
Licitación Pública		
Otra	Invitación privada artículo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015, en armonía con la Circular 000006 del 27 de enero de 2017	
Selección Abreviad	Bienes y Servicios de características técnicas uniform	Subasta inversa
		Bolsa de Producto
		Acuerdo Macro
	Menor cuantía	
	Licitación declarada desierta	
	Prestación servicios de salud.	
Concurso de Mérito	Enajenación bienes del Estado	
	Productos de origen o destinación agropecuaria	
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional	
	Abierto	
	Pre calificación	
Mínima Cuantía		
Convenio de Asociación		
Prestación de Servi	Profesionales	
	Apoyo a la Gestión Administrativa	
	Falta de pluralidad de oferente	

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista en las entidades públicas, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima cuantía.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Tipo de objeto.

Tipo de objeto de contrato	Descripción
Obra pública	
Consultoría	
Prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o artísticos.	
Suministro	XXX
Concesión	
Enajenación de bien	





Arrendamiento	
Otro	

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

“(...) Contratos de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (...)”.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato de acuerdo con el presente estudio previo es de siete (7) meses, o hasta agotar el presupuesto, o la vigencia del calendario escolar vigencia 2026, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previó cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Será la prevista en el cronograma del proceso o adenda que lo modifique.

Los interesados deberán entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar que sea fijado y publicado en el cronograma definitivo del proceso contenido en el pliego de condiciones definitivo, como en el acto de apertura o las adendas expedidas dentro de los términos fijados en la Ley y debidamente publicadas en el portal www.colombiacompra.gov.co.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

No se aceptarán propuestas alternativas.

VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESEPUESITAL

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

- 1) Análisis del sector
- 2) Especificaciones técnicas y Cantidades de Obras.
- 3) Análisis de precios unitarios que forman parte del presupuesto.

Los precios unitarios de los costos directos del presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponden a la base de datos de precios unitarios debidamente actualizados.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El aporte del municipio para la ejecución del presente proceso se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal no. 20260400601 expedidos por el Profesional Universitario Coordinador del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES M/CTE (\$490.000.000)**.

ANTICIPO

La Entidad entregará un anticipo del cincuenta (50%) del valor del contrato y posteriormente hará pago final con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

El anticipo se entregará bajo las siguientes condiciones:





El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega.

En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá una cuenta bancaria independiente en una entidad vigilada por la Superintendencia financiera a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Municipio de Pivijay, Magdalena, el cual será vigilado por el supervisor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse la cuenta se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, se consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación bancaria expedida por la entidad financiera para el giro del recurso.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- La cuenta bancaria debe ser constituida con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Los recursos del anticipo depositados en la cuenta bancaria deben ser transferidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad, lo cual debe ser verificado por el supervisor.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad bancaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la entidad financiera el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de acta parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

FORMA DE PAGO.

La entidad entregará un anticipo del cincuenta (50%) del valor del contrato y posteriormente un pago al finalizar el objeto del contrato en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

El pago se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para el pago el contratista deberá aportar y acreditar:





Acta de recibo final de obra;

Pago a los sistemas de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales conforme a la normatividad vigente,

Factura electrónica,

Asignación del PAC por la Entidad y los trámites administrativos a que haya lugar.

IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SIMILARES.

De las cuentas que se originen en el presente contrato, de aplicar, se harán deducciones por:

Estampilla "Pro-Cultura".
Estampilla "Adulto Mayor",
Estampilla "Pro deporte".
RETEICA.
Estampilla "Pro-Hospital".
Estampilla "Pro-Universidad".

El Municipio de Pivijay hará el descuento en el pago o pagos del contrato.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá remitirse a la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto, gravamen o similares que corresponda y/o del cual sea responsable, y la Entidad, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República. El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compra pública.

Acuerdos Comerciales existentes.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.





Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú).	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile Ley	1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio (EFT, sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y S	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte. (El Salvador, Guatemala y Honduras).	Ley 1241 de 2008
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Ley 2067 del 23 de diciembre de 2020
Israel	Ley 1841 del 12 de julio de 2017
Unión Europea. (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino U República Checa, Rumania y Suecia).	Ley 1669 de 2013

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina5 –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1.

OBLIGACION DE APLICACIÓN POR LA ENTIDAD.

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

La Entidad Estatal puede determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo.

El municipio de Pivijay, hace parte de la división política del Departamento del Magdalena, ostentando el carácter de entidad territorial, condición que le permite gozar de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En desarrollo de su calidad como entidad de la organización territorial del Estado Colombiano puede (a) gobernarse por autoridades propias; (b) ejercer las competencias que les correspondan; (c) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y, (d) participar en las rentas nacionales.

En ese orden y para efectos del presente capítulo, el municipio es una entidad estatal incluida en el Acuerdo Comercial, razón por la cual se procederá a establecer los criterios de aplicación del mismo para el presente proceso, si hay lugar a ello.

A nivel municipal, las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

OBLIGACION FRENTE AL PRESUPUESTO.

Como presupuesto oficial para el presente proceso tenemos la cifra de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$487.951.948)** por lo cual se entrará a determinar acuerdo por acuerdo si ese valor de presupuesto permite la inclusión del acuerdo comercial.

El **Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico** (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.028.247.507; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$25.706.187.670.





El **Acuerdo Comercial con Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.021.836.954; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$25.545.923.858.

El **Acuerdo Comercial con Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.825.530.678; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$25.725.714.885.

El **Acuerdo Comercial con los Estados AELC** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$26.783.850.461.

El valor para el **Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte** (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El **Acuerdo Comercial con la Unión Europea** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$26.783.850.461.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES.

Las siguientes son las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales.

Número	Excepción
1	Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.
2	El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.
3	Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
4	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
5	Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6	La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos.
8	Los servicios financieros.
9	Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias.
10	La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional y destinada a la implementación conjunta o explotación de un proyecto por los países firmantes.
11	La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas.
12	La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.
13	La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.
14	Las convocatorias limitadas a Mipyme ¹⁵ .
15	Las contrataciones relacionadas con los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, ayuda a los desplazados por la violencia, apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general, los programas derivados de la solución del conflicto armado.
16	Las contrataciones que realicen las misiones del servicio exterior de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
17	Los contratos interadministrativos.
18	Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional.
19	La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.
20	Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.
21	Las concesiones.
22	Las concesiones de obra pública.
23	Las contrataciones del sector defensa y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que necesiten reserva para su adquisición.
24	Los bienes de carácter estratégico, listados a continuación, adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas. (La numeración se refiere al Federal Supply Classification FSC): - 10 Armamento. - 11 Material nuclear de guerra. - 12 Equipo de control de fuego. - 13 Municiones y explosivos. - 14 Misiles dirigidos. 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves. - 16 Componentes y accesorios para aeronaves. - 17 Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves. - 18





	Vehículos espaciales. - 19 Embarcaciones, pequeñas estructuras, pangas y muelles flotantes. - 20 Embarcaciones y equipo marítimo
25	Los servicios relacionados con los bienes de carácter estratégico adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas relacionadas en la lista de Entidades Estatales obligadas.
26	Los servicios adquiridos en soporte de fuerzas militares localizadas fuera de Colombia.
27	Las compras efectuadas con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales.
28	Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
29	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.
30	Las contrataciones realizadas por una Entidad Estatal cubierta del orden territorial en nombre de una Entidad Estatal no cubierta del orden nacional.
31	La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial.
32	Los servicios de investigación y desarrollo del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo. - Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos. - Clase 8596. Servicios de procesamiento de datos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. - Clase 8597. Organización de eventos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.
33	Los servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura. - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.
34	Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).
35	Los servicios sociales del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria. - División 92. Servicios de enseñanza. - Grupo 931. Servicios de salud humana.
36	Los servicios de impresión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0):
37	La elaboración de programas de televisión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.
38	Los servicios de construcción.
39	La compra de servicios de transporte necesarios para la ejecución de un contrato
40	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.
41	Las contrataciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
42	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
43	La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.
44	Los Procesos de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL– relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo.
45	Las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
46	Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones
47	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
48	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado.
49	Las contrataciones de empresas gubernamentales.
50	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades.
51	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que \$457'683.000.
52	Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
53	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
54	La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano.
55	Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia, y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.
56	Servicios de Transporte del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): División 64. Servicios de transporte por vía terrestre. División 66. Servicios de transporte por vía aérea. Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses.
57	Mercancías o servicios contratados con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción, o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial
58	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional por parte de la Agencia Logística y del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
59	Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia que necesiten reserva para su adquisición.
60	Suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales.
61	Las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) adscrita al Ministerio de Transporte.
62	Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - Grupo 941: Servicios de alcantarillado. - Grupo 942: Servicios de eliminación de desperdicios. - Grupo 943: Servicios de saneamiento y servicios similares. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).





APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PARA EL PRESENTE PROCESO.

Conforme a las características de la entidad estatal, el presupuesto a contratar y las excepciones vigentes para Acuerdos Comerciales tenemos el siguiente balance:

Acuerdos Comerciales	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial	
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62	NO
	México	NO	N/A		NO
	Perú	SI	NO		NO
Canadá	NO	N/A	N/A	NO	
Chile	SI	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47	NO	
Corea	NO	N/A	N/A	NO	
Costa Rica	SI	NO	1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62	NO	
Estados AELC	SI	NO	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO	
Estados Unidos	NO	N/A	N/A	NO	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	NO	N/A	N/A	NO	
Israel	NO	N/A	N/A	NO	
México	NO	N/A	N/A	NO	
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60	NO
	Guatemala	SI	No incluye valores		NO
	Honduras	NO	N/A		NO
Unión Europea	SI	NO	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57	NO	
CAN (Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador) Decisión 439 de 1998	SI	No incluye valores		NO	

LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES.

El presente proceso es susceptible de limitarse a Mipyme, una vez cumplidos los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se seguirán las siguientes instrucciones:

CRONOGRAMA.

Consultar Anexo 2. Cronograma

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación, a fin, que, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Para constancia se expide en el Municipio de PIVIJAY.

JORGE IVAN SALAH ROPAIN
ALCALDE MUNICIPAL

